

CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA REGISTRAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO, ASISTIDO POR EL INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES, Y POR EL MAESTRO CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ MORALES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECCIONES Y VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE JALISCO, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO “EL IEPC”, REPRESENTADO POR EL MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y LA LICENCIADA MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; CON EL FIN DE DOCUMENTAR LAS BASES DE COORDINACIÓN CON MOTIVO DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO DEL PLEBISCITO, RELACIONADO CON EL DICTAMEN POR PARTE DEL PLENO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, RESPECTO DE LA DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS PROPIEDADES MUNICIPALES EN EL CENTRO COMERCIAL ZAPOPAN “PLAZA ARCOS”, PARA UN DESARROLLO INMOBILIARIO DE LA EMPRESA TIERRA Y ARMONÍA, S.A. DE C.V., AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 8 de enero de 2020, “EL IEPC” solicitó a “EL INE” mediante oficio 015/2020, enviado mediante el folio OTRO/JAL/2020/3 del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la revisión de las firmas de apoyo ciudadano presentadas por el ciudadano José de Jesús Martínez Esparza, de una solicitud de plebiscito relacionada con el dictamen del Pleno del Municipio de Zapopan, para la desincorporación del dominio público de las propiedades municipales en el Centro Comercial Zapopan “Plaza Arcos”, para un desarrollo inmobiliario de la empresa Tierra y Armonía, S.A. de C.V.
- II. El 6 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de “EL INE”, en adelante “LA DERFE”, entregó los resultados de la búsqueda realizada sobre las firmas recabadas por el ciudadano solicitante del plebiscito, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.



DECLARACIONES

1. Declara "EL INE":

1.1. Que de acuerdo con las disposiciones de los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 2 y 31 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante "LA LGIPE", "EL INE" es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

1.2. "EL INE" será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.

1.3. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d), f) y g) de "LA LGIPE", "EL INE" tiene los fines siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el registro federal de electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

1.4. Que en su ámbito de aplicación, el artículo 4 de "LA LGIPE", establece que "EL INE" y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.

1.5. Que dicha facultad guarda armonía con la obligación de "EL INE" consistente en garantizar, conforme al principio rector de legalidad, la correcta aplicación de la legislación electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los procesos electorales locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, numeral 2 y 30, numeral 1, inciso e) de "LA LGIPE"; de tal modo, "EL INE" podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los Organismos Públicos Locales para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.

1.6. Que de conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a) de "LA LGIPE", el Secretario Ejecutivo, licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representar legalmente a "EL INE" y, por lo tanto, está facultado para celebrar el



presente instrumento jurídico.

1.7. Que de conformidad con el artículo 54, numeral 1, inciso n) de “**LA LGIPE**”, “**LA DERFE**” tiene entre otras atribuciones, la de verificar el porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, requerido para solicitar los ejercicios de participación ciudadana.

1.8. Que la Secretaría Ejecutiva de “**EL INE**”, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, son las autoridades de “**EL INE**” responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con “**EL OPL**”.

1.9. Que para los efectos legales derivados de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Alcaldía de Tlalpan, en la Ciudad de México.

2. Declara “EL IEPC”:

2.1. Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño y autoridad en la materia, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

2.2. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 30 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, establecen que son mecanismos de participación ciudadana y popular en el estado de la Jalisco, los siguientes:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Ratificación Constitucional;
- IV. Iniciativa Ciudadana;
- V. Ratificación de Mandato;
- VI. Revocación de Mandato;
- VII. Consulta Popular;
- VIII. Presupuesto Participativo;
- IX. Comparecencia Pública;
- X. Proyecto Social;
- XI. Asamblea Popular;
- XII. Ayuntamiento Abierto;



- XIII. Colaboración Popular;
- XIV. Planeación Participativa;
- XV. Diálogo Colaborativo; y
- XVI. Contraloría Social.

2.3. Que el plebiscito es el mecanismo de participación mediante el cual se someten a la consideración de la ciudadanía los actos o decisiones del poder ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 34 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

2.4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, desarrollar, hacer el cómputo y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana en los términos de esta ley.
- II. Promover la participación ciudadana, la gobernanza y la cultura de la paz en el Estado.
- III. Fomentar la educación cívica en los habitantes del Estado.
- IV. Solicitar apoyo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para verificar si se reúne el porcentaje de apoyo requerido para la implementación de los mecanismos de participación ciudadana en los términos que contempla la presente ley;
- V. Emitir los acuerdos necesarios para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana que le competan en los términos de esta ley, con el fin de que las y los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas;
- VI. Determinar la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas, para la realización de las jornadas de consulta que le competan en los términos de esta ley;
- VII. Diseñar y producir los documentos y materiales electorales que se requieran para la realización de las jornadas de consulta que le competan en los términos de esta ley; y
- VIII. Las demás que señalen las leyes y los reglamentos.

2.5. Que en términos de lo dispuesto en la fracción I, párrafo 1 del artículo 137 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el Maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, presidente de "EL IEPC", interviene en el presente convenio con las atribuciones



que le confiere el mismo.

2.6. Que María de Lourdes Becerra Pérez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de “EL IEPC”, comparece en uso de la atribución que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco.

2.7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 35, fracción II, inciso d) de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, toda vez que el plebiscito materia del presente convenio, se vincula con actos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; se requiere el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de dicho municipio, por tratarse de un municipio con más de 500,000 habitantes, conforme al censo de población y vivienda 2010 del INEGI.

2.8. Que para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo del Prado número 1228, colonia Lomas del Valle, código postal 44670, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

3. De “LAS PARTES”:

3.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este acuerdo de voluntades.

3.2. Que la relación entre “LAS PARTES” se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal, que reconoce la delimitación de los respectivos ámbitos de competencia de los referidos organismos con motivo de la organización de los procesos de participación ciudadana en el estado de Jalisco.

3.3. Que la coordinación tiene como propósito esencial ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía, con el fin de elevar la eficacia de la organización de los procesos de participación ciudadana aprovechando de manera óptima sus recursos bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.

3.4. Que “LAS PARTES” difundirán oportunamente entre sus funcionarios el presente acuerdo de voluntades, para su cabal conocimiento y debido cumplimiento.

3.5. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el



objeto del presente instrumento jurídico.

3.6. Tal como se desprende de lo anteriormente expuesto, este Convenio documenta las actividades realizadas por "LAS PARTES" en cumplimiento al acuerdo administrativo emitido por la Secretaría Ejecutiva de "EL IEPC" de fecha 10 de enero de 2020, previas a la suscripción del presente, así como las sucesivas hasta la finalización de su objeto.

En atención a las declaraciones expresadas con anterioridad, "LAS PARTES" convienen celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene como objeto documentar las bases y mecanismos operativos entre "LAS PARTES", mediante los cuales "EL INE" por conducto de "LA DERFE", identificó en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores vigente del estado de Jalisco, con corte al 30 de noviembre de 2019, si las personas relacionadas en la solicitud de plebiscito materia del presente convenio, se encuentran inscritas en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, en el apartado correspondiente al municipio de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDA. Con el propósito de que "EL INE" realizara el objeto del presente instrumento jurídico, "EL IEPC" entregó a "LA DERFE" en medio óptico, la relación de los registros de los ciudadanos a verificar en archivo de Excel con la siguiente información: *consecutivo, nombre completo del ciudadano(a) (apellido paterno, materno y nombres), clave de elector, número de OCR y, en su caso, firma*, anexando las relaciones físicas con los nombres de las y los ciudadanos que manifestaron su respaldo a la solicitud de plebiscito.

En caso de que se genere algún requerimiento por parte de "EL INE", en relación a los trabajos objeto del presente instrumento jurídico, se lo comunicará a "EL IEPC", en términos de la cláusula Décima Cuarta del presente Convenio.

TERCERA. "LA DERFE" realizó la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores en el apartado correspondiente al municipio de Zapopan, Jalisco, con corte al día 30 de noviembre de 2019, de los registros de la ciudadanía que manifestó su apoyo relacionados con la solicitud de plebiscito materia del presente convenio, con base en el siguiente procedimiento:

- a) "LA DERFE" conformo una base de datos, con el número consecutivo




proporcionado, así como los datos de los registros de los ciudadanos que manifestaron su apoyo a la solicitud, contenidos en el archivo proporcionado por "EL IEPC".

- b) "LA DERFE" validó la conformación de la Clave de Elector y el número de OCR contenida en la base de datos antes mencionada; de ser correctos, se realizó la búsqueda mediante la Clave de Elector o el número de OCR en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, a la fecha de corte del día 30 de noviembre de 2019, para verificar la concordancia de la Clave de Elector o el número de OCR con los datos contenidos en la relación y que fueron integrados a la base de datos conformada por "LA DERFE". En los casos de concordancia con los datos, se clasificó dicho registro como "Encontrado", en los casos donde el registro fuera localizado en el histórico de bajas del Padrón Electoral, el registro se clasificó como "Baja del Padrón Electoral" y se especificó la causa.
- c) "LA DERFE" identificó mediante la Clave de Elector los registros que siendo catalogados como "Encontrado", existían más de una vez (duplicados, triplicados, etc.) al interior de la base de datos conformada por "LA DERFE" y se clasificaron como "Repetido", depurando para el efecto dichos registros, dejando únicamente uno de ellos.
- d) "LA DERFE" elaboró una clasificación de los registros catalogados como "No encontrado".
- e) "LA DERFE" formó una relación de aquellos registros encontrados en otra entidad de la República Mexicana, especificando la entidad, distrito, municipio y sección en la que fueron encontrados.
- f) "LA DERFE" informó a "EL IEPC", el número de ciudadanos que integraron la Lista Nominal de Electores, en el municipio de Zapopan, Jalisco, a la fecha de corte del día 30 de noviembre de 2019.

CUARTA. "LAS PARTES" convienen que para la debida ejecución y seguimiento de este instrumento jurídico y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere, designan como responsables operativos a las siguientes personas:

- a. Por el "EL INE": el Maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, en adelante, "LA JUNTA LOCAL".



- b. Por “**EL IEPC**” el Maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, Consejero Presidente del Consejo General de “**EL IEPC**”.

Los responsables operativos se encargarán de:

- a) Formular y aprobar oportunamente las acciones o actividades para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) Coordinar acciones referidas en este instrumento y las adicionales conducentes a la organización que garantice el cumplimiento y consolidación del objeto de este Convenio, mediante la debida y permanente organización recíproca.
- c) Dar seguimiento, evaluar e informar periódicamente de los resultados a la parte que representan; y
- d) Las demás que acuerden “**LAS PARTES**”, que tengan como fin dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento.

Las personas responsables operativas celebrarán reuniones de trabajo con la periodicidad que requiera el cumplimiento de este instrumento y, para ello, deberán adoptar los medios de comunicación pertinentes.

QUINTA. “**LAS PARTES**” convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente convenio.

SEXTA. El presente convenio documenta las actividades ejecutadas y señaladas previamente, y tendrá una vigencia limitada de tres meses a partir de su suscripción o bien hasta que se lleve a cabo el plebiscito materia del presente convenio, en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

SÉPTIMA. “**LAS PARTES**” se obligan a no dar uso distinto a la información de los datos personales que se compartan en cumplimiento del presente Convenio, la cual deberá ser única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto.

Asimismo “**EL INE**” se obliga a no proporcionar a ninguna otra instancia la información de datos personales que “**EL IEPC**” le hubiese entregado con motivo del presente Convenio, así como el resultado de la verificación del mismo.

En ese sentido, “**LAS PARTES**” están obligadas a cumplir con la normatividad vigente relativa a la protección de datos personales por parte de todos los




involucrados en el tratamiento de los mismos.

OCTAVA. La entrega de la información y documentación que realiza la "DERFE", a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, a "EL IEPC" con motivo del presente Convenio, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que "EL IEPC" únicamente estará autorizado para su uso, manejo y aprovechamiento en los términos establecidos en el presente instrumento.

NOVENA. Concluida la actividad que se tiene prevista y con la finalidad de salvaguardar la confidencialidad de la información, la "DERFE" reintegrará a "EL IEPC" por conducto de "LA JUNTA LOCAL" la información que con motivo del presente Convenio "EL IEPC" le hubiese entregado a la "DERFE"; levantando acta circunstanciada de la devolución.

DÉCIMA. El personal designado, contratado o comisionado para la realización de las actividades objeto de este convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione, y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad al respecto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario, sustituto o indirecto; consecuentemente, no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivos de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, fiscal o legal, o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos y actividades para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente convenio podrá ser modificado dentro del período

